



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **22 AGO. 2013**

Señor  
**MIGUEL GERMAN SANCHEZ CARDOSO**  
Contador  
Celular: 3174325686  
[rmgsanchez2@hotmail.com](mailto:rmgsanchez2@hotmail.com)

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	22 de Abril de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 - 137 – CONSULTA
Tema	Entidades obligadas a llevar NIIF plenas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Necesito me ayuden a visualizar si una empresa donde yo trabajo está obligada a aplicar NIIF Plenas o sea Grupo 1."*

La consulta es esta:

1. *Que matrices están obligadas a NIIF Plenas ¿???*
2. *Una sociedad A es Matriz de Otra B (subsidiaria), ambas nacionales. Ambas sociedades tienen activos superiores a 30.000 SMMLV., Conforme a la ley 2784 de 2012. y al inicio que se lee " ser subsidiaria o matriz de una sociedad nacional que deba aplicar NIIF plenas". Estas sociedades están obligadas a NIIF Plenas ¿????". (sic).*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la y 43 de 1990, el



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el peticionario, en el mismo orden en que se relacionan en la comunicación.

Para efectos de dar respuesta a las inquietudes del peticionario, es necesario mencionar el artículo 1° del Decreto 2784 de 2012, el cual establece lo siguiente: "**Artículo 1°. Ámbito de aplicación.** El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

a. Emisores de valores: Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010;

b. Entidades de interés público;

c. Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:

1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o
2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y
3. Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:
  - i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;
  - ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;
  - iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
  - iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente."

Con base en lo anterior, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el peticionario, en el mismo orden en que se relacionan en la comunicación.

En relación con la pregunta sobre cuáles matrices están obligadas a aplicar NIIF plenas, el literal (c) del precitado artículo establece que adicional a las entidades citadas en los literales (a) y (b), deberán aplicar NIIF plenas las entidades que tienen activos totales superiores a 30.000 SMMLV o



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

planta de personal mayor a 200 trabajadores, (estas características son excluyentes, se debe cumplir al menos una de las dos), y que adicionalmente cumplen con cualesquiera de las características mencionadas en el numeral 3° del literal (c).

En relación con la segunda pregunta, es imposible dar una respuesta formal por cuanto se carece de información para ello. El peticionario plantea la existencia de dos entidades, matriz y subsidiaria, ambas cumpliendo con el requisito de los activos, pero en ningún momento indica si se cumple o no alguno de los apartados mencionados en el numeral 3° del literal (c). No obstante lo anterior, y con el ánimo de dar alguna luz sobre lo consultado, citamos el siguiente supuesto: Una entidad (A) que tiene activos superiores a 30.000 SMMLV y que adicionalmente es subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas, entonces, la entidad (A) también deberá aplicar NIIF plenas. En el caso en que la subordinada o matriz de una compañía nacional no este obligada a aplicar NIIF plenas, entonces la entidad (A) tampoco tiene la obligación de aplicarlas, obviamente bajo el supuesto de que tampoco cumple con los demás requerimientos del apartado ( c ) del numeral 3.

En conclusión, para que una entidad que tiene activos superiores a 30.000 SMMLV este obligada a aplicar NIIF plenas, es necesario que además de lo anterior cumpla con al menos uno de los requisitos mencionados en el numeral 3° del literal ( c ).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada  
Consejero Ponente: LACR  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP